

**Resolución Nro. JPRF-F-2024-0134**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 132, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Fundamental manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 *ibidem* que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el Artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Actividades Financieras son un servicio de orden público;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental indica que “*el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)*”. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva y como persona de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 2 y 3 del Artículo 14 del Código Orgánico, preceptúan que a la Junta de Política y Regulación Financiera tiene competencia para: “*2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia*”;

Que, el Artículo 14.1 del referido Código Orgánico, ordena a la Junta de Política y Regulación Financiera a cumplir con las siguientes facultades, entre las cuales se encuentran: “*1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras; (...); 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar (...); (...); 27. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley.*”;

Que, el Artículo 150 del Código *ut supra* prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa a la Dolarización, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, se reemplace por “Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, el Ministerio de Energía y Minas declaró la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699, el 09 de diciembre de 2024, tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país;

Que, el Artículo 6 de la precitada Ley Orgánica dispone que las entidades que conforman los sectores financieros público, privado y popular y solidario podrán establecer programas de diferimiento extraordinario y temporal de las obligaciones financieras. Además, ordena a la Junta de Política y Regulación Financiera a regular dichos programas;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley *ibidem* prescribe que “*en el término de quince (15) días desde la publicación de esta Ley, se deberán revisar las medidas existentes; y, en el ámbito de sus competencias, se deberá establecer la continuidad o modificación de dichas medidas.*”;

Que, con fecha del 05 de noviembre de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera emitió la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123 que modifica la Sección VII “*Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores público y privado*” del Capítulo XVIII “*Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos*” y el Capítulo LXI “*Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable al sector financiero de la economía popular y solidario*” del Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0113-M de 20 de diciembre de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-014 de 20 de diciembre de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 20 de diciembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 23 de diciembre de 2024, conoció el Memorando JPRF-ST-2024-0113-M de 20 de diciembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-014 de 20 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 20 de diciembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 23 de diciembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sustitúyase el texto del primer párrafo del Artículo 27 de la Sección VII “*Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores público y privado*”, Capítulo XVII “*Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“*Las entidades financieras de los sectores financieros público y privado, considerarán, caso por caso, refinanciar o reestructurar las operaciones de crédito que presenten saldos vencidos entre el 10 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, previo acuerdo con el deudor y por solicitud de éste. La instrumentación de dichos mecanismos se podrá aplicar por una ocasión adicional a lo dispuesto en la norma vigente.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sustitúyase el texto del primer párrafo del Artículo 1 del LXI “*Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable al sector financiero de la economía popular y solidaria*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“*Las entidades del sector financiero popular y solidario, considerarán, caso por caso, refinanciar o reestructurar las operaciones de crédito que presenten saldos vencidos entre el 10 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, previo acuerdo con el deudor y por solicitud de éste. La instrumentación de dichos mecanismos se podrá aplicar por una ocasión adicional a lo dispuesto en la norma vigente.*”

**DISPOSICIÓN FINAL.** – Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2024.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO TÉCNICO,**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo